INFORME SECRETARIAL: Soledad, mayo 11 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por HERNAN JOSE RIVERO MORALES, quien actúa por medio de endosatario en procuración contra EDDIE SANTIAGO SILVA LOPEZ y ESUS DAVID RUSSO ARIZA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00329-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 11 de 2021.
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:
De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en favor de HERNAN JOSE RIVERO MORALES y en contra EDDIE SANTIAGO SILVA LOPEZ y ESUS DAVID RUSSO ARIZA para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:
1.- Por la suma de $900. 000.oo M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – letra de cambio adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses corrientes generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el día 06 de diciembre de 2019 hasta el día 06 de diciembre de 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el día 07 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte 1/5 del salario y demás emolumentos embargables devengados por el demandado EDDIE SANTIAGO SILVA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.425.038 como Operario de Centro de Distribución, en JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS, en la ciudad de Barranquilla, Ofíciese en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limítese el embargo a la suma de $1.350. 000.oo M.L. he indíquesele que el número de identificación del demandante es No. 8.726.273

4.- Reconocer personería adjetiva a la Doctora DUBIS MARIA SILVERA ANAYA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 32.606.124 y Tarjeta Profesional N.º 183.184 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

mco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 74 Hoy 12 AGO 2021

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria